

«Palacio del gobierno nacional en México, á 14 de Diciembre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Cayetano Gomez y Perez, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de gobernacion.»

Y lo comunico á vd. para fines consiguientes.  
Independencia y libertad. México, Diciembre 14 de 1872.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

[Diario Oficial.—Núm. 341.—Diciembre 3 de 1872.

## NUMERO 337.

## ESTUDIOS DE JURISPRUDENCIA.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—El C. presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. único. Se declaran válidos los estudios de jurisprudencia hechos en el colegio del Seminario de esta capital para que pueda recibirse de la profesion de abogado, el C. José Raz y Guzman.

«Palacio del poder legislativo de la Union. México, Diciembre 13 de 1872.—*N. Lemus*, diputado presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 16 de Diciembre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Lio. José Diaz Cobarrubias, oficial mayor encargado del despacho de la secretaría de justicia é instruccion pública.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 16 de 1872.—*José Diaz Cobarrubias*.—C.....

«Diario Oficial».—Núm. 334.—Noviembre 29 de 1872.

NUMERO 338.

DINERO EXPORTADO.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Seccion 1ª.—El C. presidente interino de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Art. único. Se declara libre de los derechos de exportacion la cantidad de treinta y un mil cincuenta y un pesos cincuenta y cinco centavos, recaudados por el comité de socorros que representa D. Justo L. Carresse.

«Salon de sesiones del Congreso de la Union. México, Diciembre 11 de 1872.—*N. Lémus*, diputado presidente.—*José Peon Contreras*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á 11 de Diciembre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Presente»

Y lo inserto á vd. para los fines correspondientes.

Independencia y libertad. México, Noviembre 20 de 1872.—*Mejía*.—Ciudadano.....

«Oficio Oficial.»—Núm.—323 Diciembre 11 de 1872.

NUMERO 389.

CAPITALES DE INSTRUCCION PUBLICA.

Ministerio de hacienda.—Seccion 3ª.—El C. presidente de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente interino constitucional de los Estados-*Unidos Mexicanos*, á sus habitantes, sabed:

«Que en uso de la facultad que al ejecutivo concede la fraccion I, artículo único del decreto expedido por el Congreso de la Union el dia 9 del presente mes, he tenido á bien fijar las siguientes bases y reglas para la desamortizacion de los capitales á que dicha fraccion se refiere.

«I. Los capitales que se refieren de establecimientos de instruccion pública del Distrito federal, se enajenarán á favor de los censatarios bajo las siguientes bases:

«1ª Los de plazo indefinido se redimirán con el cuarenta por ciento en numerario, y sesenta por ciento en créditos de la deuda pública.

«2ª Los de plazo determinado y no cumplido, con el

sesenta por ciento en numerario y el cuarenta por ciento en créditos.

«3<sup>a</sup> Los de plazo cumplido, con el setenta y cinco por ciento en numerario y el veinticinco por ciento en créditos.

«4<sup>a</sup> Los réditos vencidos hasta hoy y no satisfechos de las tres clases de capitales, se pagarán con el setenta y cinco por ciento en numerario, y el veinticinco por ciento en créditos, pagándose íntegros en efectivo los que se causen desde esta fecha por las cantidades pendientes de redencion.

«5<sup>a</sup> La parte de numerario y la de créditos, se exhibirá en la tesorería general de la nacion, en seis mensualidades, el dia 14 de cada uno de los seis meses de Enero á Junio del año próximo venidero.

«II. Si los censatarios de dichos capitales no se presentasen á formalizar la redencion ántes del dia 14 de Enero próximo, el gobierno podrá enajenarlos en favor de otras personas, segun lo estimare conveniente.

«III. Si los censatarios ó los que hayan en defecto de ellos formalizado la redencion, dejaren de pagar en las fechas respectivas alguna mensualidad, el gobierno podrá enajenar en favor de otras personas el capital, deduciéndose la parte ya redimida.

«IV. A los que anticipen pagos de la parte en numerario, se les abonará el uno por ciento mensual, correspondiente al tiempo del anticipo.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y observe.

«Dado en el palacio del gobierno federal en México, á estorcede Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.

—*Sebastián Lerdo de Tejada.*—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demas fines.

Independencia y libertad. México, Diciembre 14 de 1872.—*Mejía*—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 352.—Diciembre 17 de 1872.

## NUMERO 340.

## ESTUDIOS DISPENSADOS.

Ministerio de justicia é instruccion pública.—Seccion 2ª.—El C. presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se dispensa al alumno Manuel M<sup>o</sup> Güijosa del exámen de química, botánica, zoología y literatura; y á los alumnos Carlos Alberto Güijosa y Mariano Espejo, del exámen de botánica, zoología y literatura para seguir la carrera de ingeniero topógrafo, y de arquitecto, debiendo sufrir el exámen de lógica; y al C. M. Mayora (hijo), se le revalidan los estudios que hizo en el colegio de Vergara.

«Palacio del poder legislativo de la Union. México-Diciembre 13 de 1872.—*N. Lémus*, diputado presiden, te.—*F. Michel*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio del gobierno nacional en México, á trece de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—*Sebastián Lerdo de Tejada*.—Al C. Lic. José Díaz Covarrubias, encargado del despacho de la secretaría de justicia é instrucción pública.»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y demás fines.

Independencia y libertad. México, Diciembre 13 de 1872.—*José Díaz Covarrubias*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 852.—Diciembre 17 de 1872.

NUMERO 841.  
AYUNTAMIENTO DE OAXACA.

Secretaría de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.—Sección 6.<sup>a</sup>—El C. presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para que ceda al ayuntamiento de la municipalidad de Oaxaca la cantidad que produzca la venta de las casas arruinadas y solares que hoy administra la jefatura de hacienda de aquel Estado, como bienes nacionalizados, cuya suma será invertida precisamente en las necesidades de aquella ciudad.

«Palacio del poder legislativo de la Union. México, Diciembre 13 de 1872.—*N. Lémus*, diputado presidente.—*José Peon Contreras*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule, y se le dé el debido cumplimiento.

«Palacio nacional en México, á 16 de Diciembre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Francisco Mejía, secretario de Estado y del despacho de hacienda y crédito público.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre, 16 de 1872.—*Mejía* —C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 853.—Diciembre 18 de 1872

NUMERO 342.

CAMINO CARRETERO.

Ministerio de fomento, colonizacion, industria y comercio.—Seccion 3ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. De la partida número 901 del presupuesto vigente sobre gastos de la Federacion, se destinarán diez mil pesos como auxilio al gobierno de Guanajuato, para la construccion de un camino carretero, que uniendo dicho Estado con el de San Luis Potosí, pase por Silao, Tlachiquera y San Felipe.

«Palacio del poder legislativo de la Union. México, 10 de Marzo de 1872.—*N. Lémus*, diputado presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

«Dado en el palacio nacional de México, á 10 de Diciembre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 10 de 1872.—*Baladrrel*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 858.—Diciembre 18 de 1872.

NUMERO 343.

FERROCARRILES.

Secretaría de Estado y del despacho de fomento.—  
Seccion 3ª.—El C. presidente constitucional de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. El ejecutivo recibirá todas las proposiciones que se le hagan, sobre construccion de ferrocarriles, pudiendo ajustar con los interesados los términos de los contratos respectivos, los que se sujetarán á la aprobacion del poder legislativo.

Palacio del poder legislativo de la Union, México, Diciembre 10 de 1872.—*N. Lémas*, diputado presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.



«Dado en el palacio nacional de México, á 10 de Diciembre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, mistro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad. México, Diciembre 10 de 1872.—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 353.—Diciembre 18 de 1872.

NUMERO 844.

FERROCARRILES.

Ministerio de fomento.—Seccion 5ª.—El C. presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Se autoriza al ejecutivo para que reforme la concesion de 10 de Diciembre de 1870, dada para establecer una vía férrea de comunicacion interoceánica, desde las costas del Golfo, hasta las del Pacifico. Las modificaciones que fueron hechas en virtud de esta autorizacion, no serán válidas, sino mediante la aprobacion del Congreso.

«Mientras estas modificaciones no fueren aprobadas, continuará en todo su vigor y fuerza la concesion de 10 de Diciembre de 1870, sin que se entiendan prorogados los plazos por la presente ley, ni suspensas, ni alteradas las obligaciones que aquella misma impone.

«Palacio del poder legislativo de la Union. México, Diciembre 10 de 1872.—*N. Lémus*, diputado presidente.—*F. Michel*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»

«Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.»

«Dado en el palacio nacional de México, á 10 de Diciembre de 1872.—*Sebastian Lerdo de Tejada*.—Al C. Blas Balcárcel, ministro de fomento, colonizacion, industria y comercio.»

Y lo comunico á vd. para los fines consiguientes.

Independencia y libertad, México, Diciembre 10 de 1872.—*Balcárcel*.—C.....

«Diario Oficial.»—Núm. 342.—Diciembre 18 de 1872

NUMERO 345.

CAMINO DE CALVILLO.

Ministerio de fomento colonizacion industria y comercio. Seccion 3ª—El C. presidente constitucional de la República, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

«*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA*, presidente constitucional de los Estados-Únidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

«Que el Congreso de la Union ha tenido á bien decretar lo siguiente:

«El Congreso de la Union decreta:

«Artículo único. Con cargo á la partida asignada al ministerio de fomento para «reparacion de caminos no especificados,» se invertirá la suma de 3,000 pesos en la conclusion del camino de Calvillo á Aguascalientes.

«Palacio del poder legislativo. México, Diciembre 6 de 1872.—*N. Lémus*, diputado presidente.—*José Peon Contreras*, diputado secretario.—*S. Nieto*, diputado secretario.»